

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado,

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 343.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Cumplidos todos los requisitos que previene al artículo 335 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar los adjuntos Reglamentos é Instrucciones para la aplicación de dicha Ley y del cuadro de inutilidades anexo á la misma, referente á la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912 se aplicará por todos los encargados de intervenir en las operaciones que de ella se derivan, con arreglo á sus preceptos

y disposiciones aclaratorias de este Reglamento.

Art. 2.º La obligación personal del servicio militar alcanza á todos los españoles cualesquiera que sean la provincia ó pueblo por que cubran cupo, sin limitación ni privilegios de ninguna clase, y sin otras excepciones que las expresamente consignadas en la Ley.

Igualmente alcanza á los hijos de extranjeros nacidos en España, á menos que demuestren con documentos oficiales y auténticos que siguen la nacionalidad extranjera de sus padres, y que han cumplido ó están en regla con la obligación del servicio militar de su país. Todo ello sin perjuicio de lo convenido acerca del particular en acuerdos ó pactos internacionales.

Los nietos de extranjeros, cuando ellos y sus padres hayan nacido en España, aun cuando los últimos conserven su cualidad de extranjeros, están sujetos al servicio militar en el Ejército español, con arreglo al párrafo segundo del artículo 24 del Real decreto de 17 de noviembre de 1852.

Art. 3.º Los individuos sujetos al servicio militar, ya sean procedentes del reclutamiento ó del voluntariado, se considerarán con personalidad legal para promover todo expediente referente á la aplicación de los preceptos de la Ley que deba ser resuelto por los Ministerios de la Guerra ó Gobernación, aun cuando fueren menores de edad, sin perjuicio de sujetarse á las disposiciones que rigieren en otros ramos de la Administración del Estado, si lo resuelto tuviera conexión con ellos.

Art. 4.º La recluta y servicio de las unidades indígenas ya organiza-

das ó que en lo sucesivo se organicen en los territorios españoles y zonas de nuestro Protectorado en Africa para el servicio en ellos, se ajustará á las disposiciones especiales de su creación y organización, sin que les sean aplicables los preceptos de la Ley, si no se determina así expresamente.

Art. 5.º En los edictos y bandos que publiquen los Gobernadores civiles y Alcaldes para las operaciones del reemplazo se estamparán á continuación del asunto que se da á conocer el artículo ó artículos de la Ley referentes al mismo.

Art. 6.º Todas las Autoridades, así civiles como militares, que intervengan en las operaciones de reclutamiento, quedan autorizadas para entenderse directamente entre sí y con los Cónsules de nuestra nación en el extranjero, así como éstos con aquéllas, para todas las operaciones á que dé lugar la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Art. 7.º Todos los plazos y términos que se establecen en la Ley y en este Reglamento son improrrogables; comenzarán á contarse desde el día siguiente á la notificación, cuando no tuvieran establecido día determinado, y se comprenderán en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional, pudiendo ser reducidos, mediante Real orden, en virtud de la autorización que concede el art. 8.º de la Ley.

Los documentos que se presenten, una vez vencidos aquéllos, no podrán en modo alguno servir de base para acordar nuevas clasificaciones, sino en el caso de que al conocer de nuevo en los expedientes, se estime plenamente probado que por causas ajenas á los interesados dejaron de

tenerse en cuenta, en su día, los justificantes de referencia, siendo condición indispensable que en cada caso recaiga declaración especial sobre si procede exigir responsabilidad á las Autoridades que por negligencia ó malicia fueran culpables del retraso.

Art. 8.º En toda alegación que promuevan los interesados en el reemplazo se les manifestará el plazo que señala la Ley para que puedan ejercitar su derecho, haciéndose constar esta circunstancia en las certificaciones que se expidan á los reclamantes, incurriendo los infractores en las multas que designe la Comisión mixta, según el perjuicio que cause la omisión.

Art. 9.º Ningún individuo ingresado en Cuerpo activo puede ser dado de baja en él sin orden expresa del Capitán general de la Región á que pertenezca.

Art. 10. Ningún español mayor de veintiún años podrá tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado, Provincia ó Municipio, si no presenta en la oficina ó intervención respectiva el documento que acredite su edad y haber cumplido los deberes militares que por ella le hayan correspondido. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubiesen satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo de los Ordenadores é Interventores de pagos respectivos, con arreglo á los preceptos de la ley de Contabilidad.

Sin practicar dicha formalidad, tampoco podrán ser admitidos como funcionarios, obreros y dependientes de ninguno de los Establecimientos, Empresas ó Sociedades intervenidas ó subvencionadas por el Estado, Pro-

vincia ó Municipio á que se refiere el artículo 11 de la ley, bajo la responsabilidad de sus gerentes ó administradores, ni como capataces, destajistas, jornaleros ni empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestión directa del Estado, Provincia ó Municipio.

A los efectos del artículo 11 citado, se entenderá que son desfavorables únicamente las notas que se hagan constar en las filiaciones y licencias de los interesados y no estén invalidadas.

Art. 11. Para justificar el cumplimiento de los deberes militares á los efectos del artículo 12 de la ley, será necesaria la presentación de la cartilla militar del interesado, en la que conste su situación en el Ejército, ó un certificado de la Comisión mixta respectiva si no ha ingresado en Caja, ó del Jefe de la zona, Cuerpo ó unidad á que pertenezca.

Para los que hayan obtenido la licencia absoluta bastará la presentación de este documento, y para los excluidos totalmente del servicio militar la del certificado en que conste su exclusión.

Art. 12. La cartilla militar, licencia absoluta y certificados de soltería expedidos por las Autoridades y Jefes militares, deberán llevar estampado el sello en seco del Depósito de la Guerra, no siendo válido sin este requisito.

Art. 13. Los que pierdan la cartilla militar y soliciten un duplicado de ella, acudirán primero al Juzgado municipal ó Ayuntamiento correspondiente á ofrecer una información testifical en la que se haga constar de una manera clara y evidente la causa del extravío y la identificación de sus personas.

Con esta información solicitarán, por medio de instancia, del Capitán general de la Región á que pertenezca el Cuerpo ó unidad á que estén afectos, se les expida el duplicado, acompañando á la solicitud, en papel de pagos al Estado, el importe de la multa que previene el artículo 321 de la ley, salvo que acrediten que la pérdida se debió á causa de fuerza mayor, y en metálico el del precio de la cartilla.

El Capitán general de la Región ordenará al Cuerpo ó unidad á que pertenezca el interesado expida un duplicado de la cartilla militar, circunstancia que se hará constar en ella.

Los individuos licenciados del Ejército que extravíen sus licencias

absolutas y hayan de solicitar certificados de ellas, harán la información antes mencionada, que acompañarán á las instancias que promueban á los Capitanes generales de las Regiones en que residan; en su vista, les serán expedidos por las oficinas correspondientes, en la clase de papel que previene la vigente ley del Timbre, cuyo importe será de cuenta de los interesados.

Quedarán sin curso las instancias que, en ambos casos, se promuevan sin cumplir las formalidades prevenidas.

Los Capitanes generales remitirán mensualmente al Ministerio de la Guerra relaciones ajustadas al formulario número 1, de las licencias absolutas y cartillas militares extraídas á los individuos de tropa á quienes, por tal motivo, se les expida por duplicado, á fin de anular las primitivas.

Los individuos á quienes se extraíe el certificado de soltería, se les expedirá otro, consignando en el mismo que es duplicado y por extravío del anterior, con expresión y referencia á la fecha de éste.

Art. 14. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de diciembre de 1912, queda eliminado el factor peso como causa de inutilidad física para el servicio de las armas, quedando redactados el caso 2.º del artículo 84 y el caso 4.º del art. 86 de la ley de Reclutamiento en la forma que en la ley primeramente citada se determina, y eliminando también todo cuanto referente al peso figura en los artículos 102, 103, 108, 134 y 235 de la ley.

(Continuará).

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Burgos y del número de orden que á cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo á lo que preceptúa la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1915.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Acedillo.

- 1 D. Mariano Martínez García.
- 2 D. Francisco Iglesia Güemes.
- 3 D. Román González Cruz.
- 4 D. Eladio Serna Fuente.

- 5 D. Julián Iglesia Güemes.
- 6 D. Máximo Martínez García.

Amaya.

- 1 D. Pedro Lastra Martín.
- 2 D. Juan Ortega Arroyo.
- 3 D. Epifanio García Susilla.
- 4 D. Eleuterio García Fontaneda.
- 5 D. Eugenio Alonso González.
- 6 D. Maximiliano García Rodríguez.

Arenillas de Villadiego.

- 1 D. Angel Mediavilla García.
- 2 D. Ricardo Calvo Pérez.
- 3 D. Natalio López Mediavilla.
- 4 D. Máximo Calzada Angulo.
- 5 D. Acacio Fernández García.
- 6 D. Eustaquio Recio Arce.

Barrio de San Felices.

- 1 D. Agapito González Fernández.
- 2 D. Antonio García Calle.
- 3 D. Saturnino Renedo Andrés.
- 4 D. Cirilo Dehesa García.
- 5 D. Ruperto García Renedo.
- 6 D. Enrique Merino Hernando.

Barrios de Villadiego (Los).

- 1 D. Sixto Mediavilla Casado.
- 2 D. Cándido Ortega Mediavilla.
- 3 D. Pedro Fernández Mediavilla.
- 4 D. Serapio Ruiz Pérez.
- 5 D. Victor Valtierra García.
- 6 D. Gabino Fernández Mediavilla.

Basconcillos del Tozo.

- 1 D. Emiliano Alonso Villalobos
- 2 D. Eusebio Gómez Arce.
- 3 D. Primitivo Arce Arroyo.
- 4 D. Benigno Poza Ruiz.
- 5 D. Rafael Gutiérrez García.
- 6 D. Timoteo Alonso Rojo.

Castrillo de Riopisuerga.

- 1 D. Martín Manzanal Renedo.
- 2 D. Felipe Merino Calvo.
- 3 D. Miguel Fernández Manzanal.
- 4 D. Angel del Valle Herrero.
- 5 D. Rafael Gutiérrez García.
- 6 D. Justo Alonso Martín.

Coculina.

- 1 D. Daniel Mediavilla Martínez
- 2 D. Mauro Cuesta Infante.
- 3 D. Esteban López Poza.
- 4 D. Braulio Alonso Díez.
- 5 D. Constantino García Pérez.
- 6 D. Ildefonso López López.

Cuevas de Amaya.

- 1 D. Juan Moral Seco.
- 2 D. Lucas Beicochea Vegas.
- 3 D. Vicente Martín Renedo.
- 4 D. Ezequiel Salvador Andrés.
- 5 D. Aniceto Escudero Ruiz.
- 6 D. Juan Moral Rey.

Guadilla de Villamar.

- 1 D. Mariano García Núñez.
- 2 D. Julián Toribio Porras.

- 3 D. Inocencio García Galán.
- 4 D. Juan García Gómez.
- 5 D. Pedro Díez Juárez.
- 6 D. Mamerto Ruiz García.

Humada.

- 1 D. Lucio Arce García.
- 2 D. Nicolás Martín Villahizán.
- 3 D. Manuel Herrero Martín.
- 4 D. Damián González Arnáiz.
- 5 D. Fabián Izquierdo Fuente.
- 6 D. Miguel García Alonso.

Montorio.

- 1 D. Daniel Serna Serna.
- 2 D. Francisco Iglesias Gutiérrez.
- 3 D. Andrés Alonso Bañuelos.
- 4 D. Clemente Serna Santa María.
- 5 D. Florentin Serna Serna.
- 6 D. Hilario Serna Fuenturbel.

Olmos de la Pícaza.

- 1 D. Lorenzo Renedo Pérez.
- 2 D. Aureliano Alonso Martínez.
- 3 D. Gil Fernández Rodrigo.
- 4 D. Demetrio Mediavilla Fuente
- 5 D. Pablo García Martínez.
- 6 D. Ramón Martínez Manero.

Quintanas de Valdelucio.

- 1 D. Angel Gutiérrez González.
- 2 D. Agustín Hidalgo García.
- 3 D. Hipólito Gutiérrez Basconcillos.
- 4 D. Máximo García Pérez.
- 5 D. Angel Calderón Poza.
- 6 D. Cándido Cuesta Seco.

Rebolledo de la Torre.

- 1 D. Fernando Merino Gutiérrez
- 2 D. Felipe Fontaneda Renedo.
- 3 D. Faustino Alonso Corralejo.
- 4 D. Luis Campo Barriuso.
- 5 D. Mariano Alonso Alonso.
- 6 D. Atanasio Alonso González.

Rezmondo.

- 1 D. Mariano Gutiérrez Villaescusa.
- 2 D. Mariano Renedo Serna.
- 3 D. Victor Manzanal Ortega.
- 4 D. Laureano Manzanal Merino
- 5 D. Inocencio Cuesta Fuente.
- 6 D. Felipe Rey Manzanal.

Salazar de Amaya.

- 1 D. Marcelino Moral Congosto.
- 2 D. Vicente García Pérez.
- 3 D. Sixto Alcalde Ortega.
- 4 D. Deogracias Moral Moral.
- 5 D. Pedro Estalayo Escudero.
- 6 D. Conrado Renedo Bohada.

Sandoval de la Reina.

- 1 D. Florentín Peña García.
- 2 D. Daniel Renedo Bravo.
- 3 D. Otilio Fontaneda Muñoz.
- 4 D. Valentin Díez Ruiz.
- 5 D. Francisco Domingo Huidobro.
- 6 D. Benito Díez García.

San Quirce de Riopisuerga.

- 1 D. Martiniano Ruiz Franco.
2 D. Moisés Andrés Bravo.
3 D. Florentino Garcia Barriuso
4 D. Gregorio Garcia Villalain.
5 D. José Rucandio Vega.
6 D. Froilán Fontaneda Garcia.

Santa Maria Ananñez.

- 1 D. Román León Santos.
2 D. Primitivo Alonso Rey.
3 D. Julián Merino Vecilla.
4 D. José Dehesa Cibrián.
5 D. Elias Manzanal Merino.
6 D. Benito Aguilar Ruiz.

Sordillos.

- 1 D. Ildefonso Cuesta Alvilla.
2 D. Nemesio Fuenturbel Rodriguez.
3 D. Venancio de Diego Abendaño.
4 D. Eleuterio Gutiérrez Muñoz.
5 D. Alejandro Serna Pérez.
6 D. Marcelino Serna Pérez.

Sotovellanos.

- 1 D. Hermenegildo Garcia Renedo.
2 D. Gerardo Pérez Pérez.
3 D. Laureano Martinez Merino.
4 D. Mariano Mata Alonso.
5 D. Julián Estalayo Manzanal.
6 D. Jacinto Rucandio González.

Sotresgudo.

- 1 D. Pedro Rey Benito.
2 D. Juan Torres Serna.
3 D. Jacinto Miguel González.
4 D. Mariano Hierro Rujas.
5 D. Julián González Benito.
6 D. José Benito León.

Tapia.

- 1 D. Agustin Martin Ruiz.
2 D. Lucio Valcárcel Rodriguez.
3 D. Fructuoso Fuente Ruiz.
4 D. Nicomedes Martin Domingo.
5 D. Robustiano Ruiz Abendaño.
6 D. Gorgonio Cueva Fontaneda.

Tobar.

- 1 D. Policarpo Calzada Pérez.
2 D. Isaac Ortega Rodriguez.
3 D. Pedro Calzada Diez.
4 D. Saturnino López Torres.
5 D. Julián López Pérez.
6 D. Francisco Hierro Martinez.

Urbel del Castillo.

- 1 D. Sebastián Ibáñez González.
2 D. Juan Iglesia Iglesia.
3 D. Patricio González Crespo.
4 D. Pablo Cuasante Vicario.
5 D. Leonardo Alonso Ibáñez.
6 D. Ramón Garcia Diez.

Valcárceres (Los).

- 1 D. Pedro Diez Amo.
2 D. Eugenio Arenas Garcia.
3 D. Blas Gómez Fuente.
4 D. Anastasio Alonso Rio.
5 D. Antonio Iglesias Mediavilla.
6 D. Francisco Mediavilla Fuentes.

Villadiego.

- 1 D. Marciano Pérez Garcia.
2 D. Gregorio Martinez Peña.
3 D. Félix Somovilla Marcos.
4 D. Canuto Gutiérrez López.
5 D. Zacarías Miguel Martin.
6 D. Gil Renedo Rodriguez.
7 D. Videncio de Grado Sanz.
8 D. Bonifacio Rodriguez Ibáñez.
9 D. Plácido Delgado González.
10 D. Cipriano Renedo Castrillo.
11 D. Melchor Sáiz Ortega.
12 D. Filemón Santa Maria Rodriguez.

Villahizán de Treviño.

- 1 D. Protestato Ciudad Ciudad.
2 D. Emilio Pérez Pérez.
3 D. Mariano Pérez Ciudad.
4 D. Santiago Barbero Garcia.
5 D. Martin Castillo Pérez.
6 D. Eutiquio Gómez Barbero.

Villalbilla de Villadiego.

- 1 D. Isidro Ruiz Diez.
2 D. Miguel Mediavilla Mediavilla.
3 D. Máximo Calvo Bustillo.
4 D. Celedonio Terradillos Pérez.
5 D. Patricio Peña Domingo.
6 D. Antonio Diez Hidalgo.

Villamartin de Villadiego.

- 1 D. Florentin Ramos Corralejo.
2 D. Juan Crespo Pérez.
3 D. Ricardo Ruiz Bascones.
4 D. Higinio Pérez Alonso.
5 D. Hipólito Millán Ramos.
6 D. Martin Arroyo Fontaneda.

Villamagor de Treviño.

- 1 D. Eusebio Gutiérrez Vecino.
2 D. Gabino Pérez González.
3 D. Patricio Bayona Abendaño.
4 D. Lázaro Revilla Pérez.
5 D. Eustasio Pérez González.
6 D. Alejo Pérez Gallego.

Villanueva de Odra.

- 1 D. Ildefonso Gutiérrez Merino.
2 D. Pedro Alonso Corralejo.
3 D. Miguel Nozal Alonso.
4 D. Ciriaco Ortega Nozal.
5 D. Erasmo Pérez Ruiz.
6 D. Emilio Carpintero Benito.

Villanueva de Puerta.

- 1 D. Mariano Pérez Bustillo.
2 D. José Martinez Garcia.
3 D. Eulogio Calvo Arce.
4 D. Francisco López López.
5 D. Ignacio Diez Mediavilla.
6 D. Julián López Curiel.

Villavedón.

- 1 D. Federico González Garcia.
2 D. Gregorio Pereda López.
3 D. Pedro Fontaneda Susillo.
4 D. Julián Pereda Calvo.
5 D. Victoriano Arroyo Miguel.
6 D. Claudio Ayala Miguel.

Villegas.

- 1 D. Braulio Pérez Torres.

- 2 D. Marcelino Gómez de la Cruz.
3 D. Benito Gómez León.
4 D. Félix Pérez Martínez.
5 D. Gorgonio Pérez Gutiérrez.
6 D. Florencio Pérez Martínez.

Villusto.

- 1 D. Ramón de la Hera Domingo.
2 D. Faustino Martínez González.
3 D. Ignacio Fuente Roba.
4 D. Juan Ruiz Calvo.
5 D. Félix Bartolomé de la Hera.
6 D. Antonio Pérez López.

Zarzosa de Riopisuerga.

- 1 D. Marcelino Gutiérrez Varón.
2 D. Antonio Gutiérrez Prado.
3 D. Patricio Aparicio Manzanal.
4 D. Mariano Vallejo Alvarez.
5 D. Justo Fernández Pérez.
6 D. Antonio Alonso Manzanal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª y a los efectos de la 4.ª del citado artículo 11 de la ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 18 de noviembre de 1914.
=El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

OBRAS PÚBLICAS

Relación de los 50 aspirantes a cubrir plazas de camineros peones, clasificados por orden alfabético en la primera propuesta, entre los 128 que fueron admitidos en la convocatoria.

Table with 5 columns: Núm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, EDAD - Años, Es hijo de caminero?, OBSERVACIONES. Lists 50 candidates with their names, ages, and notes.

Burgos 23 de noviembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Presidente del Tribunal calificador, Teófilo Rodriguez Bascones.—El Ingeniero vocal, Salustiano Felipe.—El Sobrestante vocal, Enrique Galán.—Todos rubricados.
=Es copia.—Rodriguez Bascones.

Relación de los 10 camineros peones, aspirantes á cubrir plazas de camineros capataces, clasificados por orden alfabético en la primera propuesta entre los 25 que fueron admitidos en la convocatoria.

Cecilio Barcenilla Martínez.
Florentín Aguinaga Pérez.
Gabriel Baranda Ruiz.
José Guerra González.
Juan Casado y Casado.
Máximo Martín Centeno.
Pedro Andrés Revilla.
Pedro Barredo García.
Timoteo García y Gómez.
Vicente Ruiz Arnáiz.

Burgos 27 de noviembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, Presidente del Tribunal calificador, Teófilo Rodríguez Bascos.—El Ingeniero vocal, F. Keller.—El Ayudante vocal, Rafael Mejorada.—Todas rubricadas.—Es copia.—Rodríguez Bascos.

Instalaciones eléctricas.

D. Pedro J. García de los Ríos, como Gerente de la Sociedad anónima «El Porvenir de Burgos», solicita autorización para establecer una subestación de derivación, tres líneas de conducción eléctrica á los pueblos de Quintanilla Sobresierra, Masa y Sedano y las redes de distribución en estos pueblos.

La subestación de derivación de la corriente de 30.000 voltios de la línea general de transporte á Burgos, de la que ya es concesionaria la referida Sociedad, se establecerá en un edificio inmediato á la central de Masa á Cornudilla, kilómetro 1; en dicho edificio se colocará el transformador reductor de 30.000 á 5.000 voltios para una capacidad de 30 kilómetros; á la salida del edificio partirán independientes las tres líneas de distribución á 5.000 voltios.

La línea de conducción á Quintanilla Sobresierra seguirá sensiblemente una línea rectilínea desde la estación de dirección al citado pueblo; una alineación recta será también la línea que va á Masa, y finalmente, la de Sedano irá paralela á la línea general, hasta cerca de Sedano, donde se separará para llegar al pueblo. En todas ellas se colocarán los transformadores reductores de tensión á 120 voltios.

Se solicita también por el peticionario la declaración de utilidad pública para obtener la servidumbre forzosa de paso de línea eléctrica, acompañando á tal efecto la relación nominal de propietarios á quienes afecta aquella relación que se inserta á continuación.

El proyecto de las obras está de manifiesto al público en las oficinas de Obras Públicas de la provincia, durante treinta días, á partir de la inserción de este anuncio, pudiendo examinarlo los que se crean interesados, los cuales podrán en el plazo citado interponer ante la Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 9 de diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

* * *

RELACION NOMINAL DE PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS ATRAVESADOS POR LAS LINEAS

Término municipal de Masa.

Línea de Sedano.

- 1 Manuel González.
- 2 Claudio Pérez.
- 3 El mismo.
- 4 Bernardino Martínez.
- 5 Manuel González.
- 6 Antonio Pérez.
- 7 Lorenzo Fernández.
- 8 Pedro Herrero.
- 9 Lorenzo Fernández.
- 10 Zacarías Martínez.
- 11 Bruna Diez.
- 12 Serafin Fernández.
- 13 Ramón Solas.
- 14 Manuel González.
- 15 Marcelino Alonso.
- 16 Francisco Herrero.
- 17 Esteban Pérez.
- 18 Bernardino Martínez.
- 19 Francisco Herrero.
- 20 Mariano Herrero.
- 21 Pastos del común.

Línea á Masa.

- 1 Manuel González.
- 2 Ramón Solas.
- 3 Marcelino Alonso.
- 4 Aniceta Pérez.
- 5 Vicente Aguarón.
- 6 Modesto Alonso.
- 7 Segundo Juarros.
- 8 Vicente Aguarón.
- 9 Manuel González.
- 10 Julián Alonso.
- 11 Vicente Aguarón.
- 12 Se ignora el dueño.
- 13 Laureana Fernández.
- 14 Bernardino Martínez.
- 15 Vicente Aguarón.
- 16 Ramón Solas.
- 17 Mauricio Martínez.
- 18 Bruna Diez.
- 19 Manuel Pérez.
- 20 Manuel González.
- 21 Eusebio Juarros.
- 22 Claudio Pérez.

Término municipal de Sedano.

- 1 Asociación de propietarios, páramo erial.

- 2 Vicente Barcenilla, tierras de labor.
- 3 Casimiro Bustillo, id.
- 4 Cándido Fernández, id.
- 5 Asociación de propietarios, idem.
- 6 Vicente Barbadillo, id.
- 7 Darío Espinosa, id.
- 8 Antonio Martínez, id.
- 9 Bernardino Cuadrado, id.
- 10 Asociación de propietarios, idem.
- 11 Tomás Rodríguez, id.
- 12 Emeterio Espinosa, id.
- 13 Cirilo Peña, id.
- 14 Donato de la Fuente, id.
- 15 Cirilo Peña, id.
- 16 Asociación de propietarios, idem.
- 17 Casimiro Bustillo, id.
- 18 Eugenio Huidobro, id.
- 19 Florentino Martínez, id.
- 20 Asociación de propietarios, idem.
- 21 Casimiro Bustillo, id.
- 22 Norberto Hojas, id.
- 23 Asociación de propietarios, idem.
- 24 Bartolomé Vicario, id.
- 25 María Rodríguez, id.
- 26 Benito Mariscal, id.
- 27 Pedro Santamaría, id.
- 28 Bernardo Rodríguez, id.
- 29 Eugenio Rodríguez, id.
- 30 Cirilo Peña, id.
- 31 Adolfo Peña, id.
- 32 Casimiro Bustillo, id.
- 33 Ramón Gallo, id.
- 34 Bernardo Cuadrado, id.
- 35 Asociación de propietarios, idem.
- 36 Gregorio Iglesias, id.
- 37 Casimiro Bustillo, id.
- 38 Primitivo Estebáñez, id.
- 39 Benito Espinosa, id.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública subasta para el próximo año de 1915, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este distrito, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. El remate tendrá lugar el día 13, ó, en su defecto, el 20 del presente, de once á doce de la mañana en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y el Secretario de la Corporación.

Olmedillo 3 de diciembre de 1914.
—El Alcalde, Juan Fiel.

Anuncios particulares

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

En esta Alcaldía se hallan depositadas dos reses lanares y una cabra, de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Una oveja blanca, churra, con la señal de remisaca por detrás en la oreja izquierda. Un carnero blanco, con remisaca por delante en la oreja izquierda y muesco por delante en la derecha. Una cabra roja, con la señal de horca en la oreja derecha y aguz en la izquierda por delante.

La persona que se considere dueña de dichas reses, puede pasar á recogerlas, previo pago de los gastos de custodia y demás que se originen, en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido que sea, se procederá á la venta en pública subasta.

Barbadillo del Pez 6 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Domingo Cardero.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 2